



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 201500304904

Fecha: 12/11/2015

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1851 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, la Ordenanza 34 de 2014, el Decreto Departamental 007 de 2.012 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía.

Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación en su artículo 11 define la Educación Formal y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media.

Que en el Plan de Desarrollo 2012-2015, se trazó en el Programa "Todos y Todas en la escuela" garantizar el acceso a la educación como un derecho de los niños, niñas y jóvenes y como un servicio público que tiene una función social, a través del mejoramiento de acceso y la permanencia educativa y con la implementación de estrategias como gratuidad, transporte escolar, póliza de accidentes, restaurantes escolares, prestación de servicios con enfoque de inclusión y con prioridad en los niveles de secundaria y media en la diferentes poblaciones que componen el territorio antioqueño, entre ellos los que se encuentran en situación de discapacidad, de desplazamiento, comunidades indígenas, afrodescendientes, entre otros.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional¹, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido el derecho a la calidad de la educación que consiste en el derecho del estudiante a alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento.

¹ Sentencia T-092 de 1994.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 1 de la Ley 1294 de 2009, autoriza la contratación de la prestación del servicio educativo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial.

Que analizada la información que se tiene de los Municipios no certificados y el informe técnico de la Dirección de Cobertura Educativa de la Subsecretaría de Planeación Educativa, sobre la capacidad de los establecimientos educativos y la asignación de la planta de cargos de plazas docentes, se determina la existencia en algunos municipios de insuficiencia de infraestructura física, déficit de planta docente y directivo docente, alta dispersión, gran número de establecimientos en zonas de difícil acceso y en algunos casos limitaciones de carácter previsible especialmente de orden público, que afectan acceso y continuidad educativa a la población en edad escolar.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, a través del cual se subroga el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015 y se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.

Que acorde con lo definido en el Decreto 1851 de 2015, además de lo consagrado en el artículo 209 de la constitución política y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se debe regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.

Que el Decreto 1851 de 2015 establece en su artículo 2.3.1.3.3.4, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo, deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los oferentes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecidas.

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial.

Que de acuerdo con el literal b) del artículo 2.3.1.3.3.4 del decreto anteriormente mencionado, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

Que es competencia del Secretario de Educación ordenar la apertura del presente proceso de conformación de Banco de Oferentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, literal a del Decreto Departamental 007 de 2.012 por medio del cual se delega en cada Secretaría, la competencia para contratar los bienes y servicios en relación con su misión, objetivos y funciones, dado que el artículo 6 de la Ley 715 de 2.001 y el artículo 1 de la Ordenanza 34 del 12 de Septiembre de 2.014, de la Asamblea Departamental de Antioquia, por medio de la cual se define la estructura de la Secretaría de Educación, establecen como competencias de la Secretaría de Educación: *Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.*"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes, para la celebración de contratos de prestación del servicio público educativo en municipios no certificados del departamento de Antioquia, en caso de ser requerido por la entidad territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de conformación del Banco de Oferentes, estará sometido a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezcan la Invitación pública, los formatos y demás documentos establecidos por la Dirección de Cobertura Educativa de la Subsecretaría de Planeación Educativa, dirigidos a las personas jurídicas propietarias de establecimiento(s) educativo(s) no oficial(es), que cuenten con reconocida trayectoria, experiencia e idoneidad en la prestación del servicio educativo formal - niveles preescolar y básica y/o media- interesadas en integrarlo.

ARTÍCULO TERCERO: Las etapas y cronograma del proceso de conformación del Banco de oferentes para la celebración de contratos de prestación del servicio público Educativo es el siguiente.

ETAPA	FECHA
ETAPA 1: APERTURA	
Publicación de la invitación pública	12 de noviembre de 2015 en la página web www.seduca.gov.co
Observaciones a la invitación pública	Del 12 al 17 de Noviembre de 2015 Lugar: Secretaría de Educación de Antioquia, ubicada en la calle 42B 52 – 106. Oficina 404 Dirección Jurídica, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín o en el correo electrónico: juancarlos.lopez@antioquia.gov.co
Respuesta a las observaciones	19 de Diciembre de 2015 en la página web www.seduca.gov.co .
ETAPA 2: INSCRIPCIÓN	
Inscripción de aspirantes y entrega de documentación	Del 23 al 27 de Noviembre de 2015 Lugar: Secretaría de Educación de Antioquia, ubicada en la calle 42B 52 – 106. Medellín piso 4, oficina 404 Dirección Jurídica, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín.
Cierre de inscripción de aspirantes	27 de Noviembre de 2015 a las 5:00 pm. (Hora Oficial)
Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes	27 de Noviembre de 2015 en la página web www.seduca.gov.co
ETAPA 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	
Revisión y verificación de requisitos habilitantes de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes	Hasta el 04 de Diciembre de 2015
Publicación de la verificación de los requisitos habilitantes	04 de Diciembre de 2015 en la página web www.seduca.gov.co .
ETAPA 4. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y TRÁMITE DE RECLAMACIONES	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"


Presentación de reclamaciones frente a la verificación de los requisitos habilitantes	Hasta el 10 de Diciembre de 2015, a las 5 p.m. Lugar: Secretaría de Educación de Antioquia, ubicada en la calle 42B 52 – 106. Medellín, Oficina 404 Dirección Jurídica, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín o en el correo electrónico: juancarlos.lopez@antioquia.gov.co
Respuesta a reclamaciones presentadas frente a los resultados de la verificación de los requisitos habilitantes	16 de Diciembre de 2015 en la página web www.seduca.gov.co
5. HABILITACIÓN	
Publicación del acto administrativo por medio del cual se conforma la Lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes	18 de Diciembre de 2015 en la página web www.seduca.gov.co

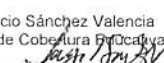
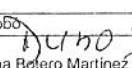
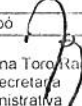
ARTÍCULO CUARTO: Los documentos de la presente convocatoria estarán disponibles a partir de la fecha de publicación en la página WEB de la Secretaría de Educación de Antioquia, www.seduca.gov.co, igualmente se podrá consultar de lunes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m., en la calle 42 B 52 – 106 Medellín piso 4, oficina 404 Dirección Jurídica, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín – Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Secretario de Educación de Antioquia

Elaboró	Elaboró	Aprobó	Aprobó	Aprobó
Jorge Ignacio Sánchez Valencia Dirección de Cobertura Educativa 	María Elena Vélez Zapata Dirección Jurídica MEU2	Diana Betero Martínez Directora Jurídica 	Adriana Toro Ramírez Subsecretaría Administrativa 	Martha Aguilar Cardona Subsecretaría de Planeación Educativa 